

# **ESTATUTOS ASOGRAVAS**





**ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.** La presente Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho civil, denominada Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos, cuya sigla o abreviatura, con que se distinguirá será “ASOGRAVAS”.

**Parágrafo:** La palabra Agregados se refiere a cualquier combinación de arena, grava, mezcla asfáltica o roca triturada en su estado natural o procesado. Son minerales comunes, resultado de las fuerzas geológicas erosivas del agua y del viento. Son generalmente encontradas en ríos, valles y montañas. Los agregados son usados principalmente en la fabricación de mezclas de concreto, asfalto, mortero, bases y sub-bases en la construcción de vías, drenajes y balasto para vías de ferrocarril.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** El domicilio de ASOGRAVAS será la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero su radio de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer sedes regionales en cualquier parte del territorio nacional y desarrollar allí los fines y actividades que constituyen su objetivo. Así también, establecer relaciones con entidades nacionales y/o extranjeras, con el fin de facilitar el óptimo desarrollo de sus objetivos.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, por disposición legal o por decidirlo así la Asamblea General de Asociados conforme a los presentes estatutos, con una votación mínima del setenta por ciento (70%) del total de asociados en forma favorable a dicha determinación.

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** ASOGRAVAS tiene como objeto el desarrollo y modernización de este sector de la economía, dentro de un marco de desarrollo minero ambiental sostenible, respecto a la Ley, apoyo y estímulo al ser humano.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS.** Para el cumplimiento de sus objetivos, Asogravas, desarrollará las siguientes actividades:

1. Actuar como vocero del gremio ante las autoridades administrativas nacionales, departamentales, municipales y distritales, tanto del nivel central como descentralizadas, ante las autoridades jurisdiccionales y el Congreso de la República, así como frente a las personas de derecho privado. Esta vocería podrá llevarse también frente a las autoridades y personas extranjeras, así como ante organismos internacionales.

2. La representación y defensa de los intereses legítimos del gremio, frente a cualquier persona o entidad, pública o privada, nacional, extranjera o internacional.
3. Presentar y gestionar ante las autoridades, cualquiera que sea su nivel, orden y función, propuestas convenientes para el sector de los agregados pétreos, debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico, económico, jurídico, ambiental y social.
4. Promover la investigación y desarrollo de los procesos de prospección, exploración, beneficio, distribución y mercadeo de agregados pétreos, bajo la filosofía del desarrollo minero ambiental sostenible y la responsabilidad social empresarial.
5. Colaborar con las autoridades competentes, en el análisis y expedición de normas legales y administrativas orientadas a regular e intervenir el sector de los agregados pétreos.
6. Fomentar el intercambio de experiencias, conocimientos y servicios entre los miembros a la Asociación.
7. Brindar a los miembros soporte informativo en las áreas técnica, comercial, legal, administrativa, ambiental, de salud ocupacional, de seguridad minera y responsabilidad social.
8. Participar e intervenir en los procesos económicos y sociales del país, como vocero del sector de los agregados pétreos.
9. Promover entre los miembros programas de actualización y desarrollo empresarial en todas las áreas y niveles.
10. Proteger y velar por la buena imagen del sector de los agregados pétreos.
11. Contratar estudios estadísticos, económicos, jurídicos y de mercadeo, relevantes para el sector.
12. Fomentar la creación de entidades que se dediquen a la investigación económica, social, jurídica, técnica y ambiental, para el servicio de la industria de los agregados pétreos.
13. Fomentar la implantación de la filosofía del desarrollo minero ambiental y social sostenible en todos los procesos de la industria de agregados pétreos, con base en esquemas de autorregulación y autocontrol ambiental.
14. Desarrollar entre los agentes del sector, campañas ambientales, sociales, de salud ocupacional y de seguridad minera, que promuevan el desarrollo humano sostenible del personal vinculado al sector.
15. Establecer reglas, usos y prácticas, en ausencia de normas legales y administrativas, en virtud de las cuales se estandaricen procedimientos comunes a los agentes del sector de los agregados pétreos.

16. Organizar congresos, convenciones; seminarios, talleres y otros eventos que sirvan de foro para la discusión de temas de interés para el sector de los agregados pétreos.
17. Organizar de conformidad con las normas legales, servicios de arbitraje y conciliación, en general, mecanismos de solución de conflictos, para la definición de controversias que se susciten entre los afiliados o entre estos y terceros.
18. Participar como asociado en otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, tengan o no ánimo de lucro, siempre que los objetivos y actividades de ellas sean consecuenciales, conexas o complementarias respecto de los previstos en estos estatutos.
19. Celebrar los negocios jurídicos que sean necesarios para el logro de los objetivos y el cumplimiento de las funciones establecidas en estos estatutos. Así las cosas, la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos, podrá comprar y vender los bienes muebles e inmuebles que requiera, pudiendo si es del caso, constituir garantías reales a favor de terceros y en general tomar parte en todo acto jurídico indispensable para los fines de la Asociación, en ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus funciones y obligaciones contraídas.
20. Toda otra compatible con sus objetivos.

**ARTÍCULO 6: CLASES DE MIEMBROS.** ASOGRAVAS podrá tener tres tipos de miembros:

**Asociados:** Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuya actividad económica, exclusiva o principal, sea la explotación, producción industrial y/o la comercialización de agregados minerales y/o de productos asimilables.

**Asociados en prefactibilidad:** Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuyo objeto se encuentra relacionado con actividades orientadas a la exploración del negocio de agregados pétreos.

**Aliados estratégicos:** Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuyo objeto se encuentra relacionado con actividades orientadas al suministro de bienes o servicios, asesoría, consultoría e investigación en temas relacionados con agregados pétreos.



**ARTÍCULO 7. DE LOS ASOCIADOS. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para la admisión de asociados a ASOGRAVAS se requiere que el aspirante eleve una solicitud, la cual será sometida a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

La solicitud deberá ir acompañada de:

1. Formulario de pre afiliación debidamente diligenciado.
2. Certificado de Cámara de Comercio, en el evento de que sea persona jurídica, o un certificado de matrícula mercantil si se trata de persona natural, no mayor a 30 días.
3. Certificado de registro minero de los títulos que estén a nombre del solicitante y/o contrato de operación que acredite la capacidad de operación.
4. Copia del acto administrativo, por medio del cual se le otorgó el permiso ambiental para explotar.
5. Demostración de legalidad minera propia o del proveedor (es) de materias primas minerales, en caso de solo tener instalaciones de beneficio.
6. Demostración de pago de todas las contribuciones fiscales (especialmente el IVA) y parafiscales, incluyendo también el pago de regalías por explotación de los minerales.
7. Tener en su nómina de empleados o de asesores externos permanentes, por lo menos dos (2) expertos en asuntos relacionados con temas mineros ambientales.
8. Tener una actividad productiva y/o comercial, regular y permanente, en el sector de los agregados pétreos, adelantada con reconocida solvencia moral, técnica, ambiental, comercial, jurídica y empresarial.
9. Balance general y estados financieros del último año.
10. Carta de autorización expresa, donde autorice a ASOGRAVAS a revisar centrales de riesgo, tales como la Unidad de Información y análisis financiero (UIAF), o cualquier otra que considere pertinente para el estudio la Junta Directiva.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios, en caso de ser persona jurídica del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificado de antecedentes fiscales, en caso de ser persona jurídica del representante legal, expedido por la Contraloría General de la Republica.
13. Una referencia comercial, en donde indique la trayectoria del solicitante.
14. Una referencia bancaria, en donde indique la trayectoria del solicitante.

**Parágrafo primero:** ASOGRAVAS deberá realizar una visita a las instalaciones del solicitante con el fin de entregar un informe a la Junta Directiva, junto con la solicitud



del presente artículo. La visita podrá ser desarrollada por un encargado o delegado de la Junta Directiva, o por la Dirección General.

**Parágrafo segundo:** Para efectos del ingreso de asociados se llevará un libro de registro, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado.

**Parágrafo tercero:** La Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos podrá tener asociados honorarios. Podrán ser asociados honorarios las personas naturales que hayan prestado servicios eminentes a la Asociación o a los sectores de la construcción o de los agregados pétreos.

**ARTÍCULO 8: DE LOS ASOCIADOS EN PREFACTIBILIDAD. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para la admisión de asociados en prefactibilidad a ASOGRAVAS se requiere que el aspirante eleve una solicitud, la cual será sometida a consideración y aprobación de la Junta Directiva:

La solicitud deberá ir acompañada de:

1. Formulario de pre afiliación debidamente diligenciado.
2. Certificado de cámara de Comercio, en el evento de que sea persona jurídica, o un certificado de matrícula mercantil si se trata de persona natural, no mayor a 30 días.
3. Demostración de pago de todas las contribuciones fiscales (especialmente el IVA) y parafiscales.
4. Tener en su nómina de empleados o de asesores externos permanentes, por lo menos dos (2) expertos en asuntos relacionados con los temas mineros ambientales.
5. Tener una actividad regular y permanente, en el sector de los agregados pétreos, adelantada con reconocida solvencia moral, técnica, ambiental, jurídica y empresarial.
6. Balance general y estados financieros del último año.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, en caso de ser persona jurídica del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de antecedentes fiscales, en caso de ser persona jurídica del representante legal, expedido por la Contraloría General de la Republica.
9. Una referencia comercial, en donde indique la trayectoria del solicitante.
10. Carta de autorización expresa, donde autorice a ASOGRAVAS a revisar centrales de riesgo, tales como la Unidad de Información y análisis financiero



(UIAF), o cualquier otra que considere pertinente para el estudio la Junta Directiva.

11. Una referencia bancaria, en donde indique la trayectoria del solicitante.

**Parágrafo primero:** Para efectos del ingreso de asociados en prefactibilidad se llevará un libro de registro, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado.

#### **ARTÍCULO 9: DE LOS ALIADOS ESTRATÉGICOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

Para la admisión de aliados estratégicos a ASOGRAVAS se requiere que el aspirante eleve una solicitud, la cual será sometida a consideración y aprobación de la Junta Directiva:

La solicitud deberá ir acompañada de:

1. Formulario de pre afiliación debidamente diligenciado.
2. Certificado de Cámara de Comercio, en el evento de que sea persona jurídica, o un certificado de matrícula mercantil si se trata de persona natural, no mayor a 30 días.
3. Demostración de pago de todas las contribuciones fiscales (especialmente el IVA).
4. Tener en su nómina de empleados o de asesores externos permanentes, por lo menos dos (2) expertos en asuntos relacionados con los temas mineros ambientales.
5. Tener una actividad regular y permanente, en el sector de los agregados pétreos, adelantada con reconocida solvencia moral, técnica, ambiental, comercial, jurídica y empresarial.
6. Balance general y estados financieros del último año.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, en caso de ser persona jurídica del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de antecedentes fiscales, en caso de ser persona jurídica del representante legal, expedido por la Contraloría General de la Republica.
9. Una referencia comercial, en donde indique la trayectoria del solicitante.
10. Una referencia bancaria, en donde indique la trayectoria del solicitante.
11. Carta de autorización expresa, donde autorice a ASOGRAVAS a revisar centrales de riesgo, tales como la Unidad de Información y análisis financiero (UIAF), o cualquier otra que considere pertinente para el estudio la Junta Directiva.



**Parágrafo:** Para efectos del ingreso de aliados estratégicos se llevará un libro de registro, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado.

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Son obligaciones de los miembros, las siguientes:

1. Durante el primer semestre del año, actualizar y enviar a la Asociación los datos que esta solicite de conformidad con los estatutos.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
3. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas ordinarias que para el efecto decreta la Junta Directiva.
4. Contribuir a la Asociación mediante el pago de las cuotas extraordinarias que para el efecto decreta la Asamblea General.
5. Colaborar con la Asociación en la consecución de los fines de esta.
6. Dar cabal cumplimiento a las normas legales y administrativas expedidas por las autoridades competentes, tengan o no relación con el sector de los agregados pétreos.
7. Velar en todos sus negocios y actividades por el buen nombre de la industria de los agregados pétreos.
8. Cumplir con las normas técnicas de calidad impuestas por las entidades nacionales e Internacionales reguladoras o normalizadoras que operen en el sector de los agregados pétreos.
9. Contar con políticas, planes, programas y proyectos de gestión ambiental, que prevengan, mitiguen, corrijan, manejen y compensen los efectos ambientales negativos ocasionados en el desarrollo de su actividad, que conduzcan al cumplimiento de las leyes y normas existentes ambientales.
10. Mantener un relacionamiento con las poblaciones de sus áreas de influencia, basada en el respeto, la inclusión, la multiculturalidad y la contribución con el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Territorial y el Plan Nacional de Desarrollo.
11. Tener buenas prácticas en materia de seguridad industrial y salud ocupacional que preserven la vida y la integridad de sus trabajadores.
12. Actuar de forma ética y transparente en el desarrollo de sus operaciones y en las relaciones con el Estado, las empresas y las comunidades.
13. Respetar los derechos humanos en todos los respectivos ámbitos de su actuación. Las políticas corporativas reflejarán este compromiso de cada una de las empresas y sus empleados, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.



14. Cumplir con cualquier Ley de Anticorrupción Aplicable y no deberán dar u ofrecer a dar, recibir, o acordar aceptar, ningún pago, regalo u otra ventaja que viole una Ley Anticorrupción Aplicable.
15. Los Asociados aseguran que no recibirán o aceptarán ningún pago, regalo, ni ninguna otra ventaja que viole cualquiera de las Leyes de Anticorrupción Aplicables en relación con los Miembros o con estos Estatutos.
16. No realizar conductas anticompetitivas, entendiendo conductas anticompetitivas como el acuerdo u otra forma de coordinación o cooperación con cualquier competidor (ya sea pasado, presente o potencial) que sea ilegal o de otro modo restringida o prohibida bajo las leyes de competencia aplicables, dentro de las cuales es posible listar:
  - a. Acuerdo de precios de los productos;
  - b. Acuerdo de fórmulas para fijar el precio, descuento, márgenes, comisiones de los productos, entre otras fórmulas;
  - c. Limitar o acordar limitar la capacidad de producción de los Miembros,
  - d. Asignación de clientes, mercados, zonas geográficas, proveedores,
  - e. Cualquier actividad que pueda ser contraria a las Leyes de competencia aplicables.
17. Estar dispuesto a colaborar con los fines de la Asociación, a cumplir sus estatutos a velar por su cumplimiento, y a comportarse en sus negocios y actividades conforme con la filosofía de la Asociación.
18. Es entendido que todos los asociados deben cumplir todos y cada uno de las anteriores obligaciones.

**Parágrafo:** LOS ASOCIADOS deberán asistir a todas y cada una de las asambleas ordinarias y extraordinarias, bien personalmente o a través de apoderado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos de los asociados de ASOGRAVAS los siguientes:

1. Solicitar a la Asociación que asuma la vocería del sector, para representarlo o velar por sus intereses, cuando se presenten circunstancias que así lo requieran.
2. Recibir y hacer uso de los servicios prestados por la Asociación.

3. Participar en la gestión de los asuntos de la Asociación, participar en las reuniones de sus órganos, conforme a las condiciones establecidas en estos estatutos.
4. Participar en los debates de la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria con voz y voto, bien sea de manera directa o a través de un apoderado con poder especial para tal efecto, debiéndose indicar en el mandato la clase de asamblea, fecha y hora para la cual se conceda.
5. Ejercer fiscalización en relación con la gestión de los órganos de la Asociación.
6. Presentar ante la Asamblea General de asociados y/o Junta Directiva, quejas debidamente fundamentadas contra directivos y/o empleados de la asociación, por faltas en el desempeño de sus funciones o violación de los presentes estatutos.
7. Recibir apoyo de la Asociación cuando se trate de la defensa de intereses legítimos de la industria de agregados pétreos.
8. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva según los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN PREFACTIBILIDAD.**

Serán derechos de los asociados en prefactibilidad de ASOGRAVAS los siguientes:

1. Solicitar a la Asociación que asuma la vocería del sector, para representarlo o velar por sus intereses, cuando se presenten circunstancias que así lo requieran.
2. Recibir y hacer uso de los servicios prestados por la Asociación.
3. Participar en la gestión de los asuntos de la Asociación, participar en las reuniones de sus órganos, conforme a las condiciones establecidas en estos estatutos.
4. Participar en los debates de la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria con voz, pero sin voto, bien sea de manera directa o a través de un apoderado con poder especial para tal efecto, debiéndose indicar en el mandato la clase de asamblea, fecha y hora para la cual se conceda.
5. Ejercer fiscalización en relación con la gestión de los órganos de la Asociación.
6. Presentar ante la Asamblea General de asociados y/o Junta Directiva, quejas debidamente fundamentadas contra directivos y/o empleados de la asociación, por faltas en el desempeño de sus funciones o violación de los presentes estatutos.



7. Recibir apoyo de la Asociación cuando se trate de la defensa de intereses legítimos de la industria de agregados pétreos.

**ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS ALIADOS ESTRATÉGICOS.** Serán derechos de los aliados estratégicos de ASOGRAVAS los siguientes:

1. Solicitar a la Asociación que asuma la vocería del sector, cuando se presenten circunstancias que así lo requieran, previa autorización de la junta directiva.
2. Recibir y hacer uso de los servicios prestados por la Asociación.
3. Participar en la gestión de los asuntos de la Asociación, conforme a las condiciones establecidas en estos estatutos.
4. Presentar ante la Asamblea General de asociados y/o Junta Directiva, quejas debidamente fundamentadas contra directivos y/o empleados de la asociación, por faltas en el desempeño de sus funciones o violación de los presentes estatutos.
5. Recibir apoyo de la Asociación cuando se trate de la defensa de intereses legítimos de la industria de agregados pétreos, previa autorización de la junta directiva.
6. Divulgación de productos y servicios a través de los medios comerciales que la Asociación tiene, según los lineamientos dados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14. RETIRO DE LOS MIEMBROS.** Los miembros pierden su carácter en los siguientes casos:

1. **Por renuncia del miembro:** En este caso el que pretenda renunciar a la calidad de miembro a la presente Asociación, deberá hacerlo por escrito, dirigido al Representante Legal de Asogravas, donde manifestará las razones de su determinación; una vez cumplido lo anterior, el Representante Legal de la Asociación dentro de los (3) tres días siguientes a su recibo deberá informarlo a la Junta Directiva, para su estudio y providencia.

El estudio y decisión deberá adoptarse conforme a los presentes estatutos y en un tiempo no mayor de (15) quince días calendario contados desde el día siguiente en que le fuera comunicada por parte del Representante Legal.

La renuncia solo podrá ser aceptada siempre y cuando el miembro se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

2. **Por expulsión del miembro:** La expulsión deberá ser decretada por la Asamblea General de Asociados con fundamento en la violación de estos estatutos. La expulsión solo podrá decretarse previa investigación adelantada por la Junta Directiva, procedimiento dentro del cual el miembro investigado podrá dar respuesta al pliego de cargos que le sea elevado por el órgano investigador, solicitando que se tengan en cuenta los elementos probatorios que se aporten al escrito de descargos, así como los que practique la Junta Directiva a instancia del miembro cuestionado.
3. Por liquidación de la empresa que forma parte de la asociación, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio.
4. Por muerte del miembro, en caso de ser persona natural.

**Parágrafo:** Cualquiera que haya sido el motivo del retiro del miembro, este no tendrá derecho a reclamar el valor de las cuotas de sostenimiento que haya pagado, tanto ordinarias como extraordinarias.

**ARTÍCULO 15: PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido:

1. Por las cuotas ordinarias de sostenimiento que cancelen los miembros.
2. Por las cuotas extraordinarias de sostenimiento que establezca la Asamblea General de Asociados.
3. Con los rendimientos que obtenga de explotación no comercial de sus bienes.
4. Con las cuotas de afiliación que cancelen nuevos miembros al ingresar a la asociación.
5. Con los resultados líquidos de cada ejercicio.
6. En general por todos los bienes y derechos que ingresen a él por cualquier concepto o motivo lícito.

**Parágrafo:** Los miembros no tendrán derecho a reclamo alguno sobre fondos de la entidad, salvo que se basen en honorarios que hayan devengado por servicios prestados a la asociación. La participación en la Junta Directiva, salvo que la Asamblea general de Asociados disponga otra cosa, no causa emolumentos a favor del miembro.



**ARTÍCULO 16: DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADORES.** El Director General y los demás administradores de la Asociación, son responsables por sus acciones, omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 17: ASOCIADOS.** Los asociados individual o conjuntamente, así como la Asociación no podrá ejercer acciones legales contra los administradores, por actos de omisión, extralimitación, o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Asociación, e igualmente no podrán exigir la reparación de los perjuicios causados.

**ARTÍCULO 18: DIRECCIÓN.** La gestión de los asuntos de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados
2. Junta Directiva
3. Director General

**ARTÍCULO 19: ASAMBLEA.** La Asamblea General de Asociados es la suprema autoridad de la asociación y sus decisiones o acuerdos, adoptados conforme a los estatutos, obligan a todos los miembros. La Asamblea General de Asociados estará conformada por todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, representados por sus propietarios, administradores o apoderados.

**ARTÍCULO 20: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes. Todas las decisiones que no impliquen modificación de los Estatutos serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. Las decisiones que tengan carácter de modificación de los Estatutos serán adoptadas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados.

**Parágrafo:** La decisión que determine la admisión, expulsión o retiro de miembros; no implicará reformas estatutarias.

**ARTÍCULO 21: QUÓRUM ESPECIAL.** Si convocada la Asamblea esta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de los treinta, contados desde la fecha



fijada para la primera reunión. Este quórum especial es válido para decisiones que no tengan el carácter de estatutarias.

**ARTÍCULO 22: LUGAR DE REUNIÓN.** La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio principal de la Asociación el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada por la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 23: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y por derecho, en caso de no ser convocada, en el mes de abril. Se podrá reunir en forma extraordinaria en cualquier momento que sea convocada por escrito o medios electrónicos, por cualquiera de las personas que ejerce este derecho conforme a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 24: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las reuniones ordinarias serán realizadas por el Director General de la Asociación con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria del Director General, bien por mutuo propio o por solicitud de un número plural de asociados no menor del 20% del total de los mismos y/o por convocatoria del revisor fiscal.

La convocatoria se hará por escrito o medios electrónicos, que será enviada a cada uno de los asociados a la dirección informada por estos.

**ARTÍCULO 25: VOZ Y VOTO.** Tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados, los asociados que se encuentren a paz y salvo por concepto de cuotas de afiliación y sostenimiento. Los asociados que no pudieren asistir podrán conferir su representación a otro asociado, mediante poder otorgado por escrito, documento que deberá allegarse a la Dirección General de la Asociación. El número máximo de representaciones que puede tener un Miembro, además de la suya, es de dos (2).

**Parágrafo:** Los asociados que sean personas jurídicas actuarán por intermedio de su representante legal o por la persona que este delegue, mediante poder otorgado



por escrito, documento que deberá allegarse a la Dirección General de la Asociación.

**ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son Funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Aprobar las reformas a los estatutos de la Asociación.
2. Aprobar u objetar las cuentas y estados financieros que anualmente deberá presentar el Director General a su consideración, con fecha de corte a 31 de diciembre de cada año.
3. Efectuar la elección de los integrantes de la Junta Directiva, principales y suplentes; y del revisor Fiscal, con su correspondiente suplente para periodos de un (1) año y asignándoles a estos últimos su remuneración.
4. Remover libremente los anteriores funcionarios.
5. Decretar la disolución de la Asociación con una votación afirmativa del setenta por ciento (70%) de los asociados.
6. Decretar cuotas extraordinarias, siempre que el pago de las mismas sea necesario para el funcionamiento de la Asociación y la obtención de sus fines.
7. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios o el revisor fiscal.
8. Los demás determinadas en los presentes Estatutos y los que por su naturaleza le correspondan dada su calidad de suprema autoridad de la Asociación.
9. Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

**Parágrafo primero:** Para los efectos de elección de Junta Directiva del numeral tercero del presente artículo, se cumplirá con el siguiente procedimiento ordinario:

1. Los asociados que deseen ser parte de la Junta Directiva, deberán enviar con una antelación no mayor a diez (10) días hábiles antes de la Asamblea General de Asociados, su candidatura formal ante la Dirección General, posteriormente esta deberá enviarla a cada uno de sus asociados, con una antelación no mayor a cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea General de Asociados.
2. Cada Asociado tendrá derecho a dos (2) votos.
3. El asociado no podrá votar dos veces por un mismo candidato. Al asociado que así lo haga, se le declarará nulo su voto.

4. Los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos serán los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, decidirá la suerte.
5. El siguiente procedimiento no aplica para los miembros de Junta Directiva que sean catalogados como Principales Cooperantes.

**Parágrafo segundo:** Los Asociados que deseen tener puesto en la Junta Directiva en calidad de *Principales Cooperantes* cumplirán con el siguiente procedimiento especial:

1. Enviar con una antelación no mayor a diez (10) días hábiles antes de la Asamblea General de Asociados, su intención formal ante la Dirección General, junto con el respectivo pago anual de qué trata el numeral primero del Artículo 28 de los presentes estatutos.
2. La Dirección General deberá enviar a cada uno de sus asociados la iniciativa del numeral primero del presente parágrafo, con una antelación no mayor a cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea General de Asociados, lo anterior con fines de publicidad y transparencia con cada uno de los miembros.
3. Para el perfeccionamiento del nombramiento de los miembros de Junta Directiva catalogados como *Principales Cooperantes*, estos, deberán asistir a la Asamblea General de Asociados, junto con la carta de aceptación del cargo firmada por el representante legal, la cual será entregada a la Dirección General.

En caso de que no exista ningún miembro con intención de postularse en calidad de Principal Cooperante, o que no se cubran los tres cupos dispuestos, la Junta Directiva se completará con el resto de los miembros que se postularon por el procedimiento ordinario de que trata el parágrafo primero del presente artículo.

**ARTÍCULO 27: ACTAS.** Todos los actos de la Asamblea General de Asociados se harán constar en un libro de actas, el cual deberá estar registrado en la Cámara de Comercio, las cuales serán suscritas por quien presidió la reunión y el secretario igualmente asignado. Los asociados de la Asamblea podrán determinar al final de cada reunión, la designación de la comisión compuesta por tres personas para la aprobación de la respectiva acta.

**ARTÍCULO 28: JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva será el órgano encargado de la orientación, dirección, organización y vigilancia de todas las actividades de la Asociación, los miembros de Junta Directiva serán designados para períodos de dos (2) años por la Asamblea General de Asociados, siendo reelegibles





indefinidamente por periodos iguales y removibles en cualquier tiempo por el órgano que los designó. Si lo considera pertinente, la Asamblea General de Asociados, les asignará honorarios.

1. Los miembros de Junta Directiva serán siete (7) principales con sus respectivos suplentes elegidos de la siguiente manera:

- Tres (3) representantes, los cuales deben cumplir con los criterios que las califiquen como *Principales Cooperantes* según lo establecido por la Junta Directiva y cuyos aportes ordinarios anuales a la Asociación sean mínimo de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000.00), suma que se ajustará anualmente según el índice de precios al consumidor (IPC) correspondiente al año calendario inmediatamente anterior o el índice que lo sustituya.
- Cuatro (4) miembros principales elegidos por votación.
- Siete (7) miembros suplentes elegidos por votación.

**Parágrafo Primero:** Solo podrán elevar candidatura los asociados que se encuentren a paz y salvo por concepto de cuotas de afiliación y sostenimiento.

**Parágrafo Segundo:** Tratándose de personas jurídicas, el candidato a la Junta Directiva deberá ostentar la calidad de representante legal principal de la respectiva empresa o la persona en quien el representante legal principal haya delegado dicha facultad de manera formal, previa y permanente ante la Dirección General, junto con la candidatura de que trata el parágrafo del Artículo 26 de los presentes estatutos. La persona a quien haya sido delegada esta calidad tendrá facultades plenas de decisión.

**Parágrafo Tercero:** Los representantes de las empresas que componen la Junta Directiva deberán ser sus representantes legales principales o a quien este postule de manera formal, previa y permanente, de conformidad con este artículo.

**Parágrafo Cuarto:** Los miembros suplentes serán aquellos candidatos que se postularon a las elecciones de junta directiva que ocuparon de la quinta a décimo primera votación más alta. Los miembros suplentes de la Junta Directiva asistirían con voz y voto a las reuniones de Junta Directiva en ausencia del respectivo titular de la Junta Directiva.

**Parágrafo Quinto:** La Junta Directiva de la Asociación quedará compuesta así:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
<b><u>Miembro catalogado como <i>Principal Cooperante</i></u></b>	Candidato con quinta votación más alta
<b><u>Miembro catalogado como <i>Principal Cooperante</i></u></b>	Candidato con sexta votación más alta
<b><u>Miembro catalogado como <i>Principal Cooperante</i></u></b>	Candidato con séptima votación más alta
<b>Candidato con votación más alta</b>	Candidato con octava votación más alta
<b>Candidato con segunda votación más alta</b>	Candidato con novena votación más alta
<b>Candidato con tercera votación más alta</b>	Candidato con décima votación más alta
<b>Candidato con cuarta votación más alta</b>	Candidato con décima primera votación más alta

**Parágrafo Sexto:** La Junta Directiva declarará vacante el cargo de miembro principal en caso de que alguno de ellos renuncie, deje de pertenecer a la asociación o que por otra causa falte en forma absoluta. Dicho cargo vacante será designado por los miembros restantes de la Junta Directiva, para lo cual podrán considerar, entre otros criterios, los suplentes de las posiciones que ocupaba el titular, hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido la Junta Directiva y la Asamblea General elija su reemplazo.

**Parágrafo Séptimo:** Para efectos de quórum deliberatorio decisorio en las sesiones de la Junta Directiva, el cálculo se realizará por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. El quórum decisorio se calculará con base en los miembros presentes en la reunión.

**Parágrafo Octavo:** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones de la Asamblea General relativas a su responsabilidad.

**ARTÍCULO 29: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros principales un Presidente para el periodo igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por otro de los miembros principales asistentes a la reunión.



**ARTÍCULO 30: REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos, bimestralmente y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por el Director General, por el Revisor Fiscal o por 2 de sus miembros que actúen como principales.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que para casos especiales, acuerde la Dirección General.

**ARTÍCULO 31: FUNCIONAMIENTO.**

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia o con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.
2. La citación para las reuniones se comunicará con (10) días hábiles de antelación, por lo menos.
3. El miembro principal que no pueda asistir a la reunión de Junta Directiva deberá dar aviso a la Dirección General con una antelación no menor a siete (7) días hábiles antes de la Junta Directiva. La Dirección General, deberá dar aviso al miembro suplente para que asista en remplazo del principal a la reunión de Junta Directiva, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles antes de la Junta Directiva.
4. De todas las reuniones se harán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la asociación y en ella se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones tomadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
5. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el Secretario Titular o ad hoc que hubiere actuado en ella.

**ARTÍCULO 32: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Procurar el desarrollo de la industria de los Agregados Pétreos, conforme a los fines y objetivos de la Asociación, tomando las medidas conducentes a tales efectos e impartiendo instrucciones en tal sentido a la Dirección General.

2. Estudiar y conceder autorizaciones al Director General, para que ejecute actividades orientadas al cumplimiento de los fines de la asociación.
3. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Asociación, elaborado por el Director General.
4. Establecer el monto y la forma de pago de las cuotas de afiliación.
5. Decidir en relación con las solicitudes de ingreso a la Asociación.
6. Nombrar y remover al Director de la Asociación, con su respectivo suplente, asignándole su remuneración.
7. Decretar el monto y la forma de pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento.
8. Fijar los criterios aplicables para el señalamiento tanto de las cuotas de afiliación como de las ordinarias de sostenimiento.
9. Fijas el protocolo de cartera, para los cobros de los miembros de la Asociación.
10. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo presentado por la Dirección General.
11. Convocar conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Asociados.
12. Planear y dirigir las políticas de la Asociación.
13. Tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
14. Crear seccionales en ciudades distintas a la del domicilio de la Asociación, designando su Director y señalándole su remuneración. Las seccionares tendrán como función la prestación de los servicios de la Asociación a nivel local o regional. Salvo expresa autorización de la Junta Directiva, el Director de la seccional no llevara la vocería de los Intereses del gremio. En ningún caso podrá el Director de la seccional obligar o comprometer a la Asociación.
15. Presentar en asocio con el Director General, a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el informe relativo a los asuntos de la Asociación, entre ellos los que correspondan a ingresos, egresos excedentes y actividades en general.
16. Integrar comisiones necesarias para el estudio y planeación de temas relativos al gremio de los agregados pétreos.
17. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por la Asamblea General de Asociados.
18. Las demás señaladas en la ley y presentes estatutos.



### **ARTÍCULO 33: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.**

1. Confirmar asistencia a las reuniones de Junta Directiva a la Dirección General con una antelación no menor a siete (7) días hábiles antes de la Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones de Junta Directiva citadas por los órganos que determinen los estatutos.
3. Cumplir con todas las demás obligaciones de cualquier miembro.

### **ARTÍCULO 34: PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. No asistir a dos reuniones de Junta Directiva de manera consecutiva.
2. No asistir a tres reuniones de Junta Directiva durante el periodo elegido.
3. No encontrarse a paz y salvo por concepto de cuotas de afiliación y sostenimiento.
4. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33 de los presentes estatutos.

**Parágrafo:** Para los miembros suplentes, los numerales 1 y 2 se deben interpretar en el entendido de las citaciones que se hagan en caso de ausencia del miembro principal.

**ARTÍCULO 35: DIRECTOR GENERAL.** La Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos tendrá un Director General elegido para periodos de dos (2) años por la Junta Directiva, podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales y removible en cualquier tiempo por el mismo órgano que lo designó. Igualmente tendrá un Director General suplente que reemplazará al principal en sus faltas definitivas y/o absolutas.

**Parágrafo:** El Director General suplente, será elegido por la Junta Directiva de la Asociación.

### **ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.**

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Celebrar en nombre de la Asociación, los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos, fines y funciones de aquella, pudiendo obligarla sin necesidad de autorización previa de la

- Junta Directiva, en actuaciones que no excedan de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
3. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
  4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, designando los apoderados que sean indispensables para la protección de sus intereses.
  5. Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva en los eventos previstos en estos estatutos.
  6. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en conjunto con la Junta Directiva, el informe relativo a los asuntos de la Asociación, entre ellos los que corresponden a ingresos, egresos, excedentes y actividades y los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año.
  7. Nombrar y remover los empleados de la Asociación.
  8. Custodiar y proteger los bienes de la Asociación.
  9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones en cabeza del personal de la Asociación.
  10. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de Código de Gobierno Corporativo para aprobación. Este deberá ser actualizado cada vez que la necesidad lo amerite.
  11. Celebrar cláusulas compromisorias y compromisos arbitrales.
  12. Velar por el oportuno recaudo de las cuotas de sostenimiento y de afiliación.
  13. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por la Junta Directiva.
  14. Las demás que le sean atribuidas por la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO 37: REVISOR FISCAL.** La Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos, tendrá un Revisor Fiscal, Contador Público nombrado por la Asamblea General de Asociados para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente, por periodos iguales y removible en cualquier tiempo por el mismo órgano que lo designo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La Asamblea General de Asociados señalará el monto de los honorarios, tanto los del principal como los del suplente. El cargo de Revisor Fiscal es Incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación.

**ARTICULO 38: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Supervigilar las actividades económicas y financieras de la Asociación y señalar los defectos que note en el movimiento de las mismas. Vigilar que las actividades de los miembros se ajusten a la ley, los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
2. Dar las normas que se han de seguir en la organización de la contabilidad.
3. Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios de bienes, libros de cuentas y los comprobantes de las mismas.
4. Efectuar la comprobación de todos los activos de la Asociación.
5. Verificar el arqueo de caja, por lo menos una vez cada mes.
6. Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presenten a consideración de la Asamblea General de Asociados.
7. Informar oportunamente a las autoridades y a la Asamblea General de Asociados, según el caso, las irregularidades que advierta en los gastos y actividades de los administradores de la Asociación.
8. Rendir a la Asamblea General de Asociados, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores.
9. Las demás que le imponga la Asamblea General de Asociados.
10. Convocar, cuando lo crea conveniente, a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva, a reuniones extraordinarias.

**ARTÍCULO 39: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Asociación se disolverá por determinación de la Asamblea de Asociados conforme al quórum exigido en los presentes Estatutos. Será liquidada por el liquidador quien será designado por la misma Asamblea con el mismo quórum.

**ARTÍCULO 40: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** Además de la causal prevista en el artículo anterior, serán causales de disolución:

1. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto para el cual fue creada.
2. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley, previo agotamiento del trámite legal respectivo.

**ARTÍCULO 41: PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación por intermedio del representante legal o por el liquidador que designe la Junta Directiva, quien dentro de los tres (3) meses siguientes ejecutará todos los actos que conduzcan a la efectiva liquidación. Los bienes de la Asociación se destinarán a pagar el pasivo existente de conformidad con la normatividad aplicable, y si quedare algún remanente, éste deberá ser entregado como donativo a una organización sin ánimo de lucro que



tenga fines similares a los de la Asociación, de conformidad con la selección que haga la Asamblea General y, en su defecto, la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** Una vez aprobados los presentes estatutos empezarán a operar de manera inmediata. Teniendo en cuenta lo anterior, de proceder la elección de Junta Directiva en la misma Asamblea de Asociados que apruebe la presente reforma estatutaria, la Junta Directiva será elegida bajo el siguiente procedimiento.

**Procedimiento ordinario:**

1. Los asociados que deseen ser parte de la Junta Directiva, deberán dar aviso de manera verbal al presidente de la Asamblea.
2. Los candidatos tendrán derecho al uso de la palabra durante un lapso no mayor a 3 minutos, en los cuales expondrán sus calidades a los asistentes, con el fin de que sean elegidos como miembros de Junta Directiva.
3. Cada Asociado tendrá derecho a dos (2) votos.
4. El asociado no podrá votar dos veces por un mismo candidato. Al asociado que así lo haga, se le declarará nulo su voto.
5. Los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos serán los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, decidirá la suerte.
6. El siguiente procedimiento no aplica para los miembros de Junta Directiva que sean catalogados como Principales Cooperantes.

**Procedimiento especial:**

Los Asociados que deseen tener puesto en la Junta Directiva en calidad de *Principales Cooperantes* cumplirán con el siguiente procedimiento:

1. Los asociados que deseen ser parte de la Junta Directiva, en calidad de *Principales Cooperantes* deberán dar aviso de manera verbal al presidente de la Asamblea.
2. Para el perfeccionamiento del nombramiento de los miembros de Junta Directiva catalogados como *Principales Cooperantes*, estos, deberán enviar con posterioridad no mayor a diez días hábiles después de realizada la Asamblea General carta de aceptación del cargo y el pago correspondiente al artículo 28.

En caso de que no exista ningún miembro con intención de postularse en calidad de Principal Cooperante, o que no se cubran los tres cupos dispuestos, la Junta





Directiva se completará con el resto de los miembros que se postularon por el procedimiento ordinario de que trata este artículo.